Boletín Tributario

Marzo 2023

El Boletín Tributario de PPO Abogados es un documento de periodicidad mensual que recopila la normativa y noticias más relevantes en materia de impuestos y aduanas de Bolivia, cuyo objeto es brindar a clientes y amigos, un panorama de actualidad en un formato interactivo y de lectura amigable.

ÍNDICE

(Para conocer la normativa hacer clic en el enunciado de su interés)

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS 3

1. Gobierno Central *3*

1.1. Proyecto de Ley de compra de oro destinado al fortalecimiento de las reservas internacionales. PL Nº 219/2022-2023. ..... *3*

II. NOVEDADES ADUANERAS 3

1. Aduana Nacional *3*

1.1. Modificación de la denominación del código operativo 751 de "Administración de aduana fluvial Puerto Jennefer" a "Punto de control Puerto Jennefer". Resolución de Directorio No. RD 01-006-23 de 06 de febrero. *3*

1.2. Incorporación de nuevas vías, rutas y tramos para el Punto de Control Puerto Jennefer. Resolución de Directorio No. RD 01-007-23, de 17 de febrero. *4*

1.3. Nuevo reglamento para el uso de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga, versión 2. Resolución de Directorio No. RD 01-008-23 de 17 de febrero. *4*

1.4. Nuevo Reglamento para la Prestación de Servicios de Recintos Aduaneros. Resolución de Directorio No. RD 01-009-23, de 17 de febrero. *5*

1.5. Nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera. Resolución de Directorio No. RD 01-010-23, de 17 de febrero. *5*

1.6. Modificación del horario de trabajo y atención al público de las Administraciones de Aduana Frontera de Pisiga y Tambo Quemado. Resolución Administrativa No. RA-PE-01-007-23, de 30 de enero. *6*

III. NOVEDADES FINANCIERAS 7

1. Banco Central de Bolivia (BCB) *7*

1.1. Modificación del Reglamento de Operaciones Cambiarias. Resolución de Directorio No. 025/2023, de 02 de febrero. *7*

1.2. Modificación del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera (EIF). Resolución de Directorio No. 036/2023, de 16 de febrero. *7*

IV. MONITOR DE RECAUDACIONES 7

1. Servicio de Impuestos Nacionales *7*

V. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES 8

©Copyright PPO Abogados

ABREVIACIONES

AGIT	Autoridad General de Impugnación Tributaria
AN	Aduana Nacional
ARIT	Autoridad Regional de Impugnación Tributaria
AT	Administración Tributaria
BCB	Banco Central de Bolivia
EIF	Entidades de Intermediación Financiera
IT	Impuesto a las Transacciones
IUE	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas
IVA	Impuesto al Valor Agregado
MI	Mercado Interno
PL	Proyecto de Ley
RND	Resolución Normativa de Directorio
RMF	Recintos Multipropósitos de Frontera
SIN	Servicio de Impuestos Nacionales

©Copyright PPO Abogados

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1. Proyecto de Ley de compra de oro destinado al fortalecimiento de las reservas internacionales. PL Nº 219/2022-2023.

El PL Nº 219 "Ley de compra de oro destinado al fortalecimiento de las reservas internacionales" tiene como objeto autorizar al Banco Central de Bolivia (BCB) a: (1) comprar oro de producción nacional para fortalecer las reservas internacionales y, (2) realizar operaciones financieras con dichas reservas en los mercados internacionales.

El PL pretende abrogar la Ley N° 175 de 11 de octubre de 2011 –aún vigente–, que autoriza al BCB a comprar oro a las Empresas Mineras Estatales y a la Central Integral de Comercialización de Minerales de las Cooperativas Mineras Ltda. (COMERMIN), para destinarlo al incremento de las reservas Internacionales. Es decir, el PL, pretende modificar una ley vigente desde el año 2011, introduciendo como novedad, la autorización al BCB a realizar operaciones financieras con las reservas internacionales en oro en mercados internacionales.

En lo que respecta a materia tributaria, el PL dispone que las ventas de oro realizadas dentro el territorio boliviano, destinadas exclusivamente a incrementar las reservas internacionales, están exentas del Impuesto a las Transacciones (IT) y quedan sujetas a la tasa cero del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

II. NOVEDADES ADUANERAS

1. Aduana Nacional

1.1. Modificación de la denominación del código operativo 751 de "Administración de aduana fluvial Puerto Jennefer" a "Punto de control Puerto Jennefer". Resolución de Directorio No. RD 01-006-23 de 06 de febrero.

La Aduana Nacional (AN) modificó la denominación del Código operativo 751 de "Administración de aduana fluvial Puerto Jennefer" a "Punto de Control Puerto Jennefer", que se encuentra bajo la dependencia de la administración aduanera de frontera Puerto Suarez. Esta modificación no afecta los códigos de aduana asignados a operadores de comercio exterior.

Asimismo, esta resolución incorpora las siguientes novedades:

- Dejó sin efecto la RD Nº 01-014-19, que creó la Administración de Aduana fluvial Puerto Jennefer.
- Modificó la supervisión del Punto de Control "El Faro" establecido en la RD 01-020-19 que habilitó dicho punto de control, de la siguiente manera:

©Copyright PPO Abogados

Denominación	Código operativo	Bajo la supervisión de
Punto de control "El Faro"	752	Administración de Aduana frontera Puerto Suarez

- Modificó la supervisión del Puerto de Control Puerto Busch establecido en la RD 01-046-22 “Código Operativo Puerto Busch”, de la siguiente manera:

Gerencia regional	Supervisión de labores	Nombre dependencia	Código	Fecha habilitación
Gerencia Regional Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suarez	Punto de Control Puerto Busch	753	Comunicación oficial de la dirección general de intereses marítimos, fluviales y lacustres y marina mercante.

1.2. Incorporación de nuevas vías, rutas y tramos para el Punto de Control Puerto Jennefer. Resolución de Directorio No. RD 01-007-23, de 17 de febrero.

La AN decidió incorporar nuevas vías, rutas y tramos para el Código Operativo 751 correspondiente al Punto de Control Puerto Jennefer, así como al Manual de Vías, Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero.

Para conocer los detalles de las nuevas rutas y plazos autorizados, por favor visitar el siguiente enlace.

1.3. Nuevo reglamento para el uso de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad de la carga, versión 2. Resolución de Directorio No. RD 01-008-23 de 17 de febrero.

La AN emitió un nuevo Reglamento para el uso de precintos aduaneros y otras medidas de seguridad en la carga, versión 2. Este reglamento entró en vigor partir del 23 de febrero de la presente gestión y dejó sin efecto el anterior reglamento aprobado por la RD No. 01-039-22.

El nuevo reglamento incorpora las siguientes novedades:

- Amplía el alcance del reglamento a los concesionarios de recinto aduanero, concesionarios de zonas francas, empresas de transporte internacional, operadores de comercio exterior y empresas fabricantes y proveedoras que intervengan en la gestión y uso de precintos aduaneros.

- Regula medidas de seguridad de los precintos aduaneros, disponiendo que los precintos deberán contar con un identificador único que permita su individualización y trazabilidad, por lo que se deberá llevar un correlativo único compuesto por 11 caracteres, de acuerdo al siguiente detalle:

©Copyright PPO Abogados

Se refiere a Bolivia

BO123456789

9 caracteres correlativos

1.4. Nuevo Reglamento para la Prestación de Servicios de Recintos Aduaneros. Resolución de Directorio No. RD 01-009-23, de 17 de febrero.

La AN aprobó el Reglamento para la Prestación de Servicios de Recintos Aduaneros[1] con Código UCCIP-REG-01, Versión 1, y dejó sin efecto el Reglamento para la Prestación de Servicios de Depósitos Aduaneros (RD Nº 01-017-21).

El nuevo reglamente tiene por objeto regular la prestación de servicios de la AN en recintos aduaneros vinculados a las operaciones aduaneras ligadas a un régimen o destino aduanero especial o de excepción en las administraciones aduaneras que no cuenten con un Concesionario.

Consecuentemente, las administraciones aduaneras que presten servicios de recintos aduaneros deberán aplicar el Tarifario de los Servicios en Recintos Aduaneros de Interior Frontera, Aeropuerto y Fluvial (RD No. 01-042-22, de 27 de julio de 2022)

El nuevo Reglamento regula el tratamiento de mercancías comisadas y abandonadas, estableciendo la obligación de la Administración Aduanera de custodiar y conservar dichas mercancías desde su recepción hasta su disposición final; para ello, enlista las actividades que debe realizar dicha administración.

Para ver el Reglamento completo, por favor visitar el siguiente enlace.

1.5. Nuevo Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera. Resolución de Directorio No. RD 01-010-23, de 17 de febrero.

La Aduana Nacional (AN) aprobó el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF) con Código GNN-REG-02, Versión 2, dejando sin efecto el Reglamento predecesor, aprobado y convalidado a través de la RD 01-055-22, de 11 de noviembre de 2022.

El objeto del Reglamento es regular el funcionamiento, implementación operativa y uso de los Recintos Multipropósitos de Frontera para facilitar el flujo y control de mercancías, personas, médicos y unidades de transporte en frontera.

[1] Recinto Aduanero: Infraestructura habilitada en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósitos de las mercancías, las oficinas, locales, destinados para el desarrollo y prestación de los servicios relacionados a las operaciones aduaneras.

©Copyright PPO Abogados

Asimismo, el nuevo reglamento incorpora las siguientes modificaciones:

- La disposición temporal para el uso de la infraestructura y/o bienes de los RMF de la AN a favor de entidades públicas, privadas, personas naturales, personas jurídicas, vinculadas al control fronterizo de mercancías, personas, vehículos medios y unidades de transporte, agentes de comercio exterior, se perfeccionará mediante contrato de arrendamiento, contrato de concesión, convenio, préstamo de uso o comodato previa evaluación técnica y operativa, conforme Procedimiento aprobado.

- La AN otorgará en calidad de comodato a sus dependientes, el mobiliario y equipamiento necesarios para el funcionamiento de la Administración Aduanera correspondiente.

Para ver el Reglamento completo, por favor visitar el siguiente enlace.

1.6. Modificación del horario de trabajo y atención al público de las Administraciones de Aduana Frontera de Pisiga y Tambo Quemado. Resolución Administrativa No. RA-PE-01-007-23, de 30 de enero.

Con el fin de mejorar la recaudación tributaria y cumplir con las metas asignadas, así como agilizar los trámites de importación, la AN modificó el horario de trabajo y atención de las Administraciones de Aduana Frontera de Pisiga y Tambo Quemado, pertenecientes a la Gerencia Regional de Oruro.

Las modificaciones del horario son las siguientes:

Gerencia Regional Oruro							
Repartición	Lugar de atención	Días Ordinarios			Días Extraordinarios		
		Días	Horario		Días	Horario	
			De	A		De	A
Pisiga	Oficina	Lunes-viernes	7:30	21:00	Sábados, Domingos y feriados	7:30	21:00
	Control paso de frontera	Lunes-viernes	7:30	21:00	Sábados, Domingos y feriados	7:30	21:00
Tambo Quemado	Oficina	Lunes-viernes	7:30	21:00	Sábados, Domingos y feriados	7:30	21:00
	Control paso de frontera	Lunes-viernes	7:30	21:00	Sábados, Domingos y feriados	7:30	21:00

©Copyright PPO Abogados

III. NOVEDADES FINANCIERAS

1. Banco Central de Bolivia (BCB)

1.1. Modificación del Reglamento de Operaciones Cambiarias. Resolución de Directorio No. 025/2023, de 02 de febrero.

El Directorio del Banco Central de Bolivia (BCB), dispuso la modificación del Reglamento de Operaciones Cambiarias, con las siguientes disposiciones relevantes:

(1) Incorporó la "Disposición Adicional Segunda" para autorizar al BCB la compra de dólares estadounidenses (USD) generados por el sector exportador privado a tipos de cambio, entre el tipo de cambio de compra y el tipo de cambio oficial de venta, por medio del Banco Unión S.A.

(2) Incorporó "Disposición Adicional Tercera, para que el BCB pueda realizar transferencias y pagos internacionales de acuerdo con su disponibilidad de divisas en fondos vista en el extranjero.

Al respecto, la Entidad Financiera señala que, dichas incorporaciones surgen con el fin de incentivar al sector productivo y exportador nacional a través de incentivos para que se liquiden sus divisas con el BCB, a través de un tipo de cambio competitivo al del mercado nacional.

1.2. Modificación del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera (EIF). Resolución de Directorio No. 036/2023, de 16 de febrero.

El BCB modificó el Reglamento de Encaje Legal[2] para la Entidades de Intermediación Financiera (EIF), con el fin de generar una mayor liquidez de la divisa extranjera (dólar estadounidense). Para ello, la disposición autoriza al BCB a establecer exenciones transitorias mediante comunicación expresa de la Gerencia General a la ASFI.

Consecuentemente, el BCB liberó de forma temporal la obligación de las EIF de mantener como reserva el 4% y 10% de los recursos que captan en dólares. Esta exención tendrá vigencia desde el 23 de febrero hasta el 6 de marzo de 2023.

IV. MONITOR DE RECAUDACIONES

1. Servicio de Impuestos Nacionales

De acuerdo con las bases de datos publicadas, a la fecha el SIN no ha publicado la meta de recaudaciones para la gestión 2023. Sin embargo, reiteramos que la

[2] Encaje legal: monto que las entidades financieras mantienen depositado en el BCB o en entidades autorizadas en efectivo y en títulos

©Copyright PPO Abogados

recaudación tributaria total de la gestión 2022 en Mercado Interno (MI) llegó al 100,75% (Bs. 32.239 millones) del total de la meta de recaudación programada para la pasada gestión. A continuación, el detalle con relación a las gestiones anteriores:

Gestión	Meta de recaudación (en millones de Bs)	Recaudación de gestión (en millones de Bs)	Cumplimiento de meta (%)
2019	30.666	31.773	103.6%
2020	33.131	24.221	73.1%
2021	25.810	27.324	105.9%
2022	32.000	32.239	100,75%

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales
Elaboración propia.

A diciembre de 2022, los principales impuestos registraron la siguiente variación[3]:

Impuesto	Recaudación a diciembre de 2021 (en millones de Bs)	Recaudación a diciembre de 2022 (en millones de Bs)
IUE	7.187,1	9.895,7
IVA	9.868,9	10.267,6
IT	5.069,9	5.926,2

Asimismo, reportamos que la recaudación total, que incluye el IDH y el Impuesto IEDH, alcanzó los Bs. 42.128,00 millones a diciembre de 2022.

V. PRECEDENTE TRIBUTARIO DEL MES

Los intereses percibidos por capital situado fuera del país no se encuentran alcanzados por el IUE. Resolución de Recurso Jerárquico 0465/2018, de 12 de marzo de 2018.

La Administración Tributaria (AT), emitió una Resolución Sancionatoria en contra de un contribuyente por la obtención de ingresos emergentes de intereses por un préstamo realizado en el exterior con tasa fija e intereses pagaderos periódicamente. El préstamo se encuentra respaldado por pagarés suscritos en México entre el contribuyente y una empresa domiciliada en dicho país.
De acuerdo con la AT, dichos ingresos estarían sujetos al IUE toda vez que construirían réditos emergentes de un préstamo de capital producto de operaciones propias, cuya fuente proviene de capitales generados en Bolivia y cuyos intereses forman parte del efectivo disponible que usa el contribuyente en operaciones vinculadas con la renta gravada.

[3] http://impuestos.gob.bo/site/notice/2526

©Copyright PPO Abogados

Al respecto, el contribuyente impugnó dicha Resolución Sancionatoria ante la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria (ARIT), instancia que revocó parcialmente dicha Resolución bajo los siguientes fundamentos legales:

- Son elementos necesarios para la configuración del IUE: (1) la existencia de utilidades de cualquier acto o actividad susceptible de producirlas, y (2) que éstas provengan de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en Bolivia; condiciones que, la situación de hecho debe cumplir en forma completa y estricta para constituirse en hecho generador del IUE.

- Para el presente caso, el capital –y no así la renta– es de origen boliviano, por lo que, los argumentos de la AT no se adecúan con la normativa tributaria, puesto que el Art. 4, inciso d) del Decreto Supremo N° 24051 (Reglamento del IUE) establece que, este tipo de utilidades son de fuente boliviana cuando provengan de capitales, colocados o utilizados económicamente en el país.

Consecuentemente, la AT impugnó la Resolución de Recurso de Alzada emitida por la ARIT, ante la Autoridad General de Impugnación Tributaria (AGIT), instancia que confirmó lo dispuesto por la Autoridad de Alzada, bajo los mismos argumentos previamente detallados.

Como resultado de este proceso, podemos observar que los intereses percibidos por capital colocado en el exterior no constituyen renta de fuente boliviana, toda vez que no provienen de una actividad comercial desarrollada en el país; por lo que no se encuentran alcanzados por el IUE.

***

©Copyright PPO Abogados

Pablo Ordoñez
SOCIO
pordonez@ppolegal.com

Adrián Bellot
ASOCIADO SENIOR
abellot@ppolegal.com

El presente documento ha sido desarrollado con fines informativos e incluye información de carácter general, por lo que no implica un asesoramiento por parte de PPO Abogados Legal & Tax, ni de sus colaboradores.

Más sobre impuestos

Decreto Supremo 4850: Efectos en la gestión tributaria de las empresas (retenciones)
Leer comunicado

Tributación de personas no domiciliadas en Bolivia.
Leer artículo

Modificaciones al régimen de reducción de sanciones y sus implicaciones en el arrepentimiento eficaz
Leer artículo

---

www.ppolegal.com

©Copyright PPO Abogados